



Recurso nº 965/2024 C. Valenciana 207/2024

Resolución nº 1193/2024

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de octubre de 2024.

VISTO el recurso interpuesto D. F. B. R., en representación de SERVICIOS INTEGRALES VEHÍCULOS URBANOS, S.L., presentó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del procedimiento “*Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de los residuos municipales en el término municipal de Silla*”, con expediente nº 1489024P, convocado por Ayuntamiento de Silla, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de junio de 2024, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del ““Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de los residuos municipales en el término municipal de Silla”, con expediente nº 1489024P, convocado por Ayuntamiento de Silla, con un valor estimado global de 27.934.614,24 € (IVA excluido).

Segundo. El día 16 de julio de 2024 se interpuso por SERVICIOS INTEGRALES VEHÍCULOS URBANOS, S.L. el presente recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal.

Tercero.- La recurrente ha presentado escrito con fecha 5 de septiembre de 2024 por el que desiste del recurso interpuesto.



Cuarto.- Interpuesto el recurso, la Secretaria de Tribunal por delegación de este dictó resolución de 23 de julio de 2024 acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP. Presentado el escrito de desistimiento, el 9 de septiembre de 2024, el Tribunal resolvió alzar la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. . El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y en el Convenio suscrito al efecto el 25 de mayo de 2021 entre la Administración del Estado y la de la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE el día 1 de junio del mismo año.

Segundo. La persona que actúa en nombre de las recurrentes cuenta con poder de representación bastante, tal y como exige el artículo 51.1 de esa misma Ley.

Prima facie, la recurrente cuenta con legitimación al fundamentar su recurso especial en que, a su criterio, los pliegos restringen la concurrencia por su definición de los productos exigidos para ejecutar la prestación, de modo tal que le impiden resultar adjudicataria.

Tercero. El recurso se ha interpuesto en el plazo señalado en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

Cuarto. El acto que es objeto del recurso son los pliegos del “Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de los residuos municipales en el término municipal de Silla”, con expediente nº 1489024P, convocado por Ayuntamiento de Silla, con un valor estimado global de 27.934.614,24 € (IVA excluido).



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y .2.a) de la LCSP, los pliegos de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 € son susceptibles de recurrirse mediante el recurso especial en materia de contratación.

Quinto. En cuanto al escrito de desistimiento presentado, aunque la LCSP no contempla expresamente esta posibilidad de finalización del procedimiento, como hemos manifestado en numerosas resoluciones (como referencia la Resolución nº 1122/2024), el recurrente puede desistir por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos citados, debe aceptarse el desistimiento solicitado y decretar el archivo del expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Aceptar el desistimiento presentado D. F.B.R., en representación de SERVICIOS INTEGRALES VEHÍCULOS URBANOS, S.L., en relación con el contrato de “*Servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de los residuos municipales en el término municipal de Silla*”, y declarar concluido el procedimiento.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los



artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES